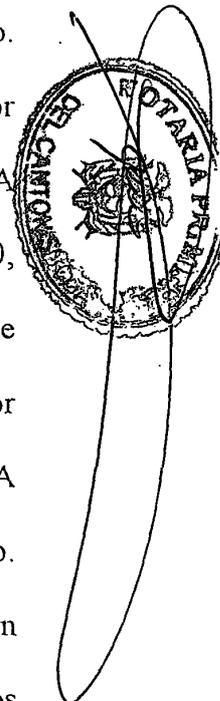


ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE ESTUDIANTIL ARUSUKU CIA. LTDA./

CUANTIA: U.S.D. 600,00



En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mi GREISS TAPIA TOLEDO, NOTARIA SUPLENTE DEL CANTON SUCUA, comparecen los señores: <sup>1</sup>GUALPA GUILLERMO ANGEL HUMBERTO, portador de la cédula de identidad No. 140020786-4, casado, <sup>2</sup>ESPINOZA BORJA NESTOR GONZALO, portador de la cédula de identidad No. 070005867-0, casado, <sup>3</sup>LITUMA MOSQUERA FRANCO ENRIQUE, portador de la cédula de identidad No. 140014235-0, casado, <sup>4</sup>CORDOVA RAMON GONZALO EMILIO, portador de la cédula de identidad No. 140008518-7, casado, <sup>5</sup>RIERA LEMA LUIS RAMIRO, portador de la cédula de identidad No. 140040953-6, soltero; y, <sup>6</sup>LITUMA MOSQUERA CARLOS MAURICIO, portador de la cédula de identidad No. 140031965-1, soltero, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mi de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, uno de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía de Transporte Estudiantil ARUSUKU CÍA. LTDA./ que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:



**PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE**

**VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, por sus propios derechos, las siguientes personas: GUALPA GUILLERMO ÁNGEL HUMBERTO, ESPINOZA BORJA NÉSTOR GONZALO, LITUMA MOSQUERA FRANCO ENRIQUE, CORDOVA RAMÓN GONZALO EMILIO, RIERA LEMA LUIS RAMIRO Y LITUMA MOSQUERA CARLOS MAURICIO, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Sucúa, y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Transporte Estudiantil "ARUSUKU CÍA. LTDA.," la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el presente estatuto.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**

**TRANSPORTE ESTUDIANTIL "ARUSUKU" CÍA. LTDA. CAPÍTULO UNO. DENOMINACION NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo**

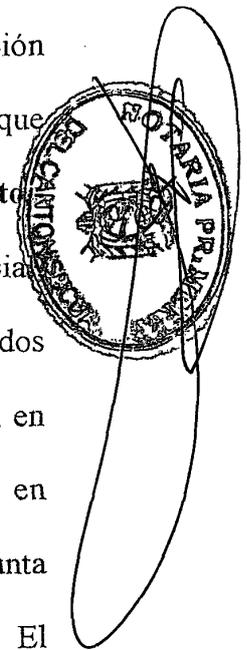
**Primero.-DOMICILIO:** La Compañía de Transporte Estudiantil "Arusuku" CÍA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio en la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago. **Artículo Segundo.-**

**OBJETO:** El objeto de la compañía es la prestación del servicio público de TRANSPORTE ESTUDIANTIL en el cantón Sucúa, y en los lugares que los organismos de tránsito competentes lo autoricen, a través de vehículos tipo furgoneta. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley.

**Artículo Tercero.- FACULTADES:** La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de sus objetivos. **Artículo**

**Cuarto.-PLAZO:** El plazo de duración del contrato social de la Compañía es

de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en este estatuto y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo Quinto,- CAPITAL:** El capital de la compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en sesenta participaciones de diez dólares cada una, que estarán representadas por los certificados de aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía **Artículo Sexto-** **AUMENTO DE CAPITAL:** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la ley y, en tal caso, los socios tendrá derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **Artículo Séptimo.- FORMAS DE AUMENTO:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en: numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás previstos por la ley. **Artículo Octavo.-CERTIFICACION:** La compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación



de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía.

Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los

talonarios. **Artículo Noveno.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan

beneficio especial alguno.- **Artículo Décimo.- TRANSFERENCIA:** Las

participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,

requiriéndose para ello; el consentimiento unánime del capital social, que la

cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes

disposiciones de ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas

participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la

Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el

certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo Décimo Primero.-**

**FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva por lo

menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el

cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **Artículo Décimo**

**Segundo.- DERECHO A VOTO:** En las Juntas Generales para efectos de

votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO**

**TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**

**RESPONSABILIDADES.- Artículo Décimo Tercero.- OBLIGACIONES:**

Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b)

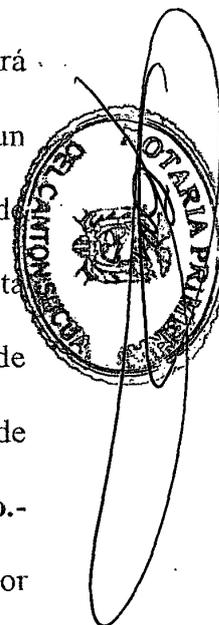
Tomar a su cargo las funciones que le fueren encomendadas por la Junta General de Socios, por el Presidente o el Gerente, según sus atribuciones; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que le señale este estatuto. **Artículo**

**Décimo Cuarto.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES:** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con Poder Notarial o carta poder. Se requiere de una carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para cualquier función en los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley de compañías y este estatuto. **Artículo Décimo Quinto.-**

**RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO**

**CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo Décimo**

**Sexto.-** El gobierno y administración de la compañía se ejercerá por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente.- **Artículo Décimo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número



suficiente para formar quórum.- **Artículo Décimo Octavo.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y todos los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo Décimo Noveno.-**

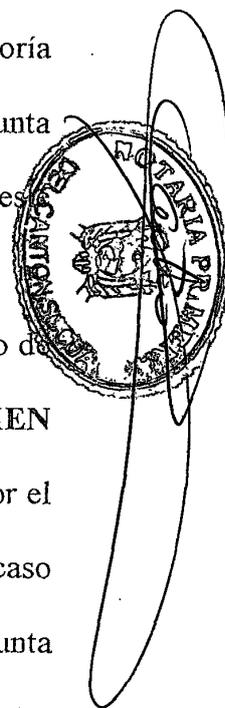
**PERIODO DE SESIONES:** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En la sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo**

**Vigésimo.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por le Presidente de la Compañía, por escrito a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de Junta General, en la convocatoria se indicará el lugar, local, fecha, hora, orden del día y objeto de la sesión. **Artículo**

**Vigésimo Primero.- CONCURRENCIA:** Los socios podrá concurrir a las sesiones de la Junta General, personalmente o por apoderado, pudiendo ser mediante instrumento público en caso de que el apoderado sea extraño y mediante Carta Poder si se trata de otro socio, la misma que tendrá el carácter

de especial ya que será necesario una Carta Poder para cada sesión. **Artículo Vigésimo Segundo.- QUORUM:** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del Capital Social, y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que se señalen en este estatuto y de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

**Artículo Vigésimo Cuarto.- OBSERVANCIA:** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone el Estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo vigésimo Quinto.- DE QUIEN PRESIDE:** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretado el Gerente o el socio que la Junta elija, en cada caso- **Artículo Vigésimo Sexto.- DE LAS ACTAS:** Las Actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en anverso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta **Artículo Vigésimo Séptimo.**



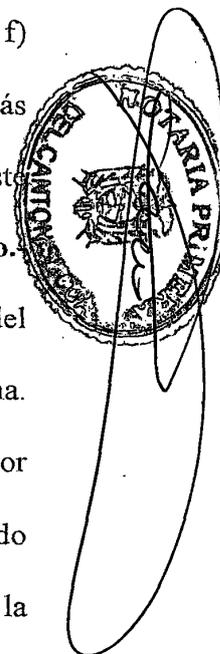
**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y , en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y este estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía señalándose su remuneración y removerlos por causa justificada o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparte de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley o la admisión de nuevos socios; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar" medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar sobre la venta o gravamen de los bienes inmuebles cíc la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Las demás que señalen la Ley de Compañías y el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Octavo.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **Artículo Vigésimo Noveno.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no. **Artículo Trigésimo.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía. a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar a la Junta General de Socios, anualmente o cuando se lo solicite; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Subrogar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia; o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; esto aunque no haya encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señalen la Ley de Compañías, este estatuto y la junta General de Socios. **Artículo Trigésimo Primero.**

**SUBROGACIÓN:** En el caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente de la Compañía, le subrogará en sus funciones el Gerente de la misma.

**Artículo Trigésimo Segundo: DEL GERENTE:** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. Recibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios, más los beneficios de ley. **Artículo Trigésimo**

**Tercero.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar a la compañía en forma legal, judicial y extrajudicialmente; b) Perseguir el cumplimiento del fin social de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por



un monto de cuatrocientos dólares sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, cuando las adquisiciones sobrepasen este monto, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Nombrar al personal administrativo y contratar el personal técnico que requiera la compañía, conjuntamente con el Presidente; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Socios; k) Conferir copias y certificaciones de los actos de la Junta General de Socios, del Presidente y de la Gerencia; l) Manejar cuentas bancadas de la compañía, según sus atribuciones; m) Hacer efectivos los ingresos de la compañía; n) Presentar a la Junta General de Socios el informe administrativo y económico, los balances, estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios, según lo dispuesto en estos estatutos, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos y legales pertinentes; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, este estatuto y las que señale la Junta General de Socios.

**CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Trigésimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en este estatuto. **Artículo Trigésimo Quinto.- EXCEPCIÓN:** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra

de uno de sus socios. **Artículo Trigésimo Sexto.- FISCALIZACIÓN:** La Junta General, anualmente designará un Comisario Principal y un suplente, que podrá ser socio o no, durará un año en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente, tendrá derecho en forma ilimitada para la inspección, vigilancia y control de las operaciones de la compañía. **Artículo Trigésimo Séptimo.-**

**NORMAS SUPLETORIAS:** En todos los aspectos no contemplados en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas sobre la materia. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES**

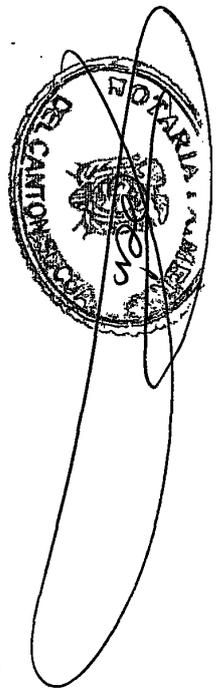
**GENERALES: Artículo Trigésimo Octavo.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación- **Artículo**

**Trigésimo Noveno.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectúa la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismo de Tránsito.- **Artículo Cuadragésimo.-** La Compañía en todo lo relacionado con

el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **Artículo Cuadragésimo**

**Primero.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA: DECLARACIONES:**

**PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO:** El capital social con el que se constituye la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL "ARUSUKU CÍA. LTDA"** es de **SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el que ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

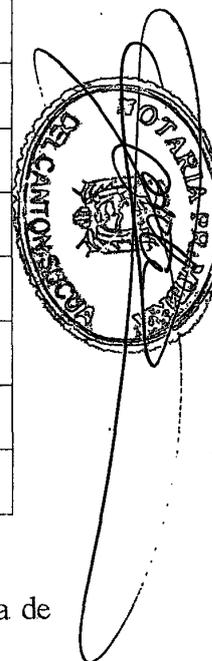


NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. PARTICIPACIONES
Gualpa Guillermo Ángel Humberto /	\$ 100,00	10
Espinoza Borja Néstor Gonzalo /	\$ 100,00	10
Lituma Mosquera Franco Enrique /	\$ 100,00	10
Córdova Ramón Gonzalo Emilio /	\$ 100,00	10
Riera Lema Luis Ramiro /	\$ 100,00	10
Lituma Mosquera Carlos Mauricio /	\$ 100,00	10
Total	\$ 600,00 /	60 /

Capital Suscrito y Pagado son seiscientos dólares que corresponde a sesenta participaciones de diez dólares cada una, cantidad que ha sido depositada en la Cuenta de "Integración de Capital" en el Banco del Austro de la ciudad de Sucúa, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Doctor Franco Enrique Lituma Mosquera, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios en la que se designara Presidente y Gerente de la Compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Atentamente. Dr. Franco Lituma M. Abogado Mat. 51 I.C.A.M.S. Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo la Notaria Suplente la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- Como

documento habilitante se inserta el siguiente: CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD 610,00 ( SEICIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.)** Correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL "ARUSUKU" CIA. LTDA.** Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	GUALPA GUILLERMO ANGEL HUMBERTO /	140020786-4	100
2	ESPINOZA BORJA NESTOR GONZALO /	070005867-0	100.
3	LITUMA MOSQUERA FRANCO ENRIQUE /	140014235-0	100.
4	CORDOVA RAMON GONZALO EMILIO /	140008518-7	100
5	RIERA LEMA LUIS RAMIRO /	140040953-6	100
6	LITUMA MOSQUERA CARLOS MAURICIO /	140031965-1	100
	<b>TOTAL</b>		<b>600 /</b>

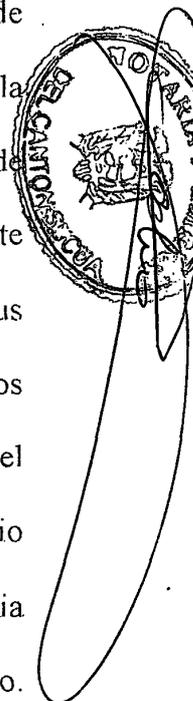


Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a éste certificado más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituido o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el

contrario no llega la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda. Macas, 22 de noviembre de 2006. Atentamente, BANCO DEL AUSTRO S.A.- Hay dos firmas, en donde se lee Consuelo Vega en la primera e ilegible la segunda autorizadas y un sello.- que dice BANCO DEL AUSTRO S.A. este certificado de depósito está numerado de la siguiente manera No. 0108439.- CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- RESOLUCION No. 007-CJ-014-2006-CNTTT.- CONSTITUCION JURIDICA.- EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- CONSIDERANDO: Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL ARUSUKU CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad:

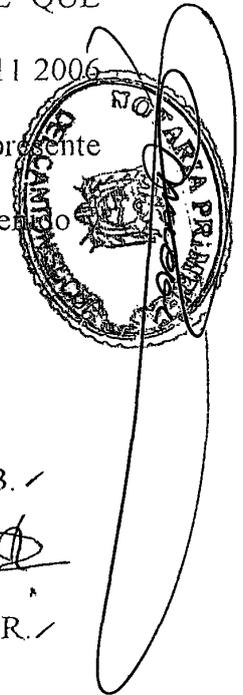
Nº	NOMBRES	CÉDULA
1	GUALPA GUILLERMO ANGEL HUMBERTO	140020786-4
2	ESPINOZA BORJA NESTOR GONZALO	070005867-0
3	LITUMA MOSQUERA FRANCO ENRIQUE	140014235-0
4	CORDOVA RAMON GONZALO EMILIO	140008518-7
5	RIERA LEMA LUIS RAMIRO	140040953-6
6	LITUMA MOSQUERA CARLOS MAURICIO	140031965-1

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones: Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito: “Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito, y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”. Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 188-CAJ-014-CJ-2006-CNTTT, de Junio 09 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL ARUSUKU CIA. LTDA.”, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2006-



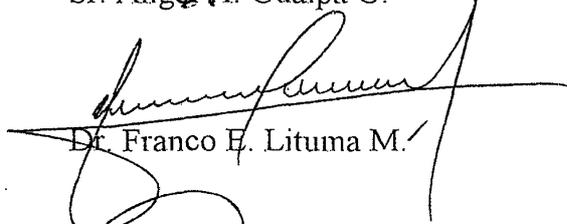
CNTTT, de 21 de Junio del 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 188-CAJ-014-CJ-2006-CNTTT, de Mayo 09 del 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su reglamento de aplicación **RESUELVE:** 1. Emitir informe favorable<sup>✓</sup> previo para que Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL ARUSUKU CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente. 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso. 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de agosto del 2006.- Firmado) Abg. Carlos Larrea Rosillo.- SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

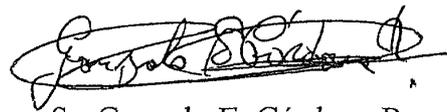
TERRESTRES PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- Hay un sello que dice: CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES PRESIDENCIA Quito-Ecuador.- LO CERTIFICO: Firmado.- Sra. Paulina Carvajal V. SECRETARIA GENERAL- ENC.- Hay un sello que dice: CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES SECRETARIA GENERAL.- Hay otro sello que dice CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES SECRETARIA GENERAL CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION, Quito 06 de 11 2006 hay una firma ilegible.- Secretario General.- Leída que les fue la presente escritura de constitución a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo la Notaría Suplente que de lo actuado doy fe.-



  
Sr. Ángel H. Gualpa G. /

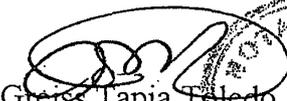
  
Sr. Néstor G. Espinoza B. /

  
Sr. Franco E. Lituma M. /

  
Sr. Gonzalo E. Córdova R. /

  
Sr. Luis R. Riera L. /

  
Sr. Carlos M. Lituma M. /

  
Greiss Tapia Toledo  
NOTARIA SUPLENTE DE SUCUA



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD 610 (SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)** correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL "ARUSUKU" CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	GUALPA GUILLERMO ANGEL HUMBERTO	140020786-4	100
2	ESPIÑOZA BORJA NESTOR GONZALO	070005867-0	100
3	LITUMA MOSQUERA FRANCO ENRIQUE	140014235-0	100
4	CÓRDOVA RAMON GONZALO EMILIO	140008518-7	100
5	RIERA LEMA LUIS RAMIRO	140040953-6	100
6	LITUMA MOSQUERA CARLOS MAURICIO	140031965-1	100
	<b>TOTAL</b>		<b>600</b>

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

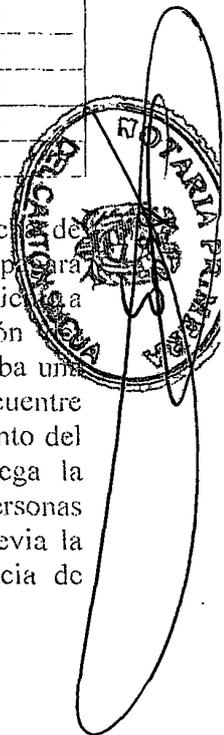
**Macas, 22 de noviembre de 2006**

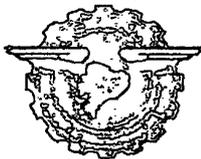
Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A**

BANCO DEL AUSTRO  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A  
FIRMA AUTORIZADA





# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

## RESOLUCION No. 007-CJ-014-2006-CNTTT CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

### CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL ARUSUKU CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

No.	NOMBRES	CEDULA
1	GUALPA GUILLERMO ANGEL HUMBERTO	140020786-4
2	ESPINOZA BORJA NESTOR GONZALO	070005867-0
3	LITUMA MOSQUERA FRANCO ENRIQUE	140014235-0
4	CORDOVA RAMON GONZALO EMILIO	140008518-7
5	RIERA LEMA LUIS RAMIRO	140040953-6
6	LITUMA MOSQUERA CARLOS MAURICIO	140031965-1

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

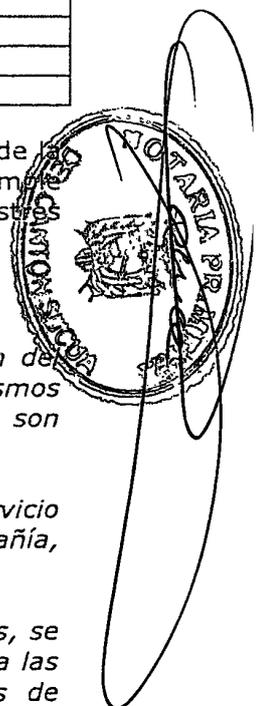
*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

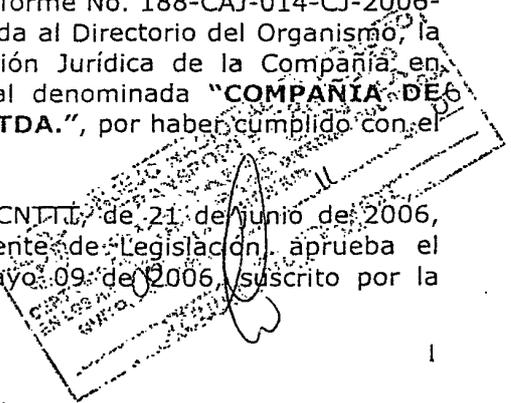
*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 188-CAJ-014-CJ-2006-CNTTT de Junio 09 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL ARUSUKU CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2006-CNTTT de 21 de junio de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación aprueba el Informe No. 188-CAJ-014-CJ-2006-CNTTT de Mayo 09 de 2006, suscrito por la



Handwritten signature or initials





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

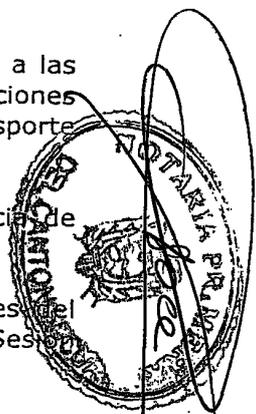
Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable/previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL ARUSUKU CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de Agosto de 2006.



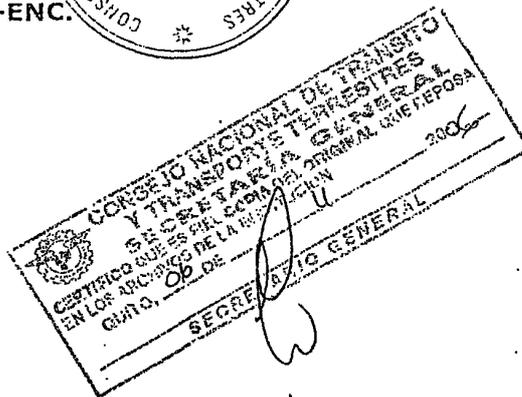
*[Handwritten signature]*  
Abg. Carlos Larrea Rosillo  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO**

*[Handwritten signature]*  
Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL-ENC.**



Mbchg





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7114422  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LITUMA MOSQUERA FRANCO ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2006 10:18:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

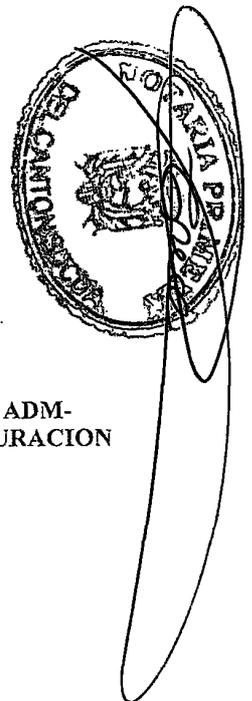
1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL ARUSUKU CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. PABLO AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS







REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CENSAL

CEDELA DE CIUDADANIA No. 140014235

LITUMA MOSQUERA FRANCO ENRIQUE

MORONA SAIN/SUCUA/SUCUA

01 OCTUBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO 0074-00074-EM

MORONA SANTIAGO MORONA

FECHA DE INSCRIPCIÓN 1976

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUADOR E3391222

ABOGADO MARIA AUGUSTA BARRAZUELA

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

KAROL LITUMA

ESTHER MOSQUERA

MORONA 23/09/2005

23/09/2017

REN 0041880

*[Signature]*

16

*[Fingerprint]*  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

CONSULTA POPULAR PAVO  
 15 DE ABRIL DE 2007

292-0007 1400142350

NUMERO CEDULA

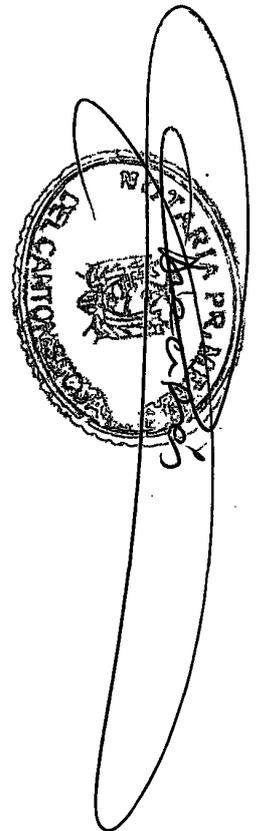
LITUMA MOSQUERA FRANCO ENRIQUE

MORONA SANTIAGO SUCUA  
 PROVINCIA CANTON

SUCUA  
 CANTON

*[Signature]*

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140008518-7

CORDOVA RAMON GONZALO EMILIO

AZUAY/SEVILLA DE ORO/SEVILLA DE ORO

29 ENERO 1949

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 001 0022 00086 M

AZUAY/PAUTE

PAUTE

1949

*Ramon G. Cordova*  
FIRMA DEL TITULAR

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333312242

CASADO OLGA LOPEZ

PRIMARIA AGRICULTOR

EULOGIO CORDOVA

OLIMPIA RAMON

MORONA SANTIAGO PUEBLO PUEBLO

23/12/2003

23/12/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0024172

Mrs

*[Fingerprint]*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta*  
CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007  
15 DE ABRIL DE 2007

289-0004 1400085187

NUMERO CEDULA

CORDOVA RAMON GONZALO EMILIO

MORONA SANTIAGO SUCUA

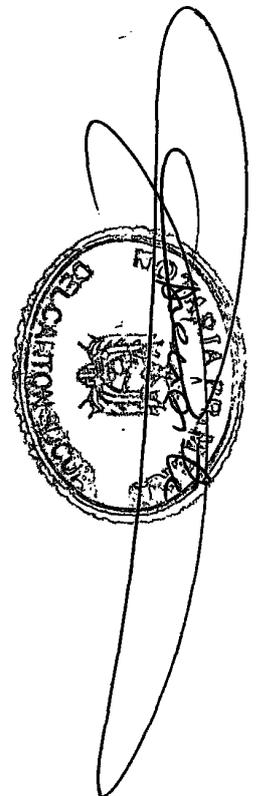
PROVINCIA CANTON

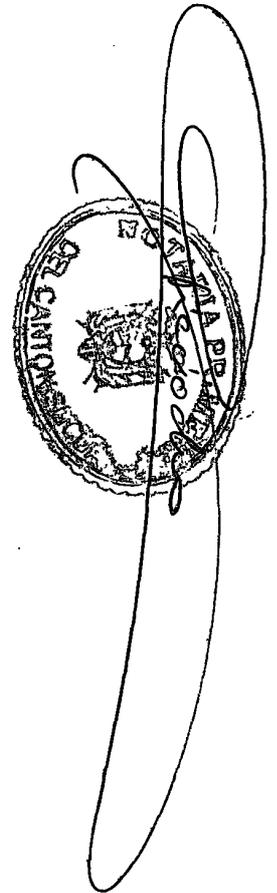
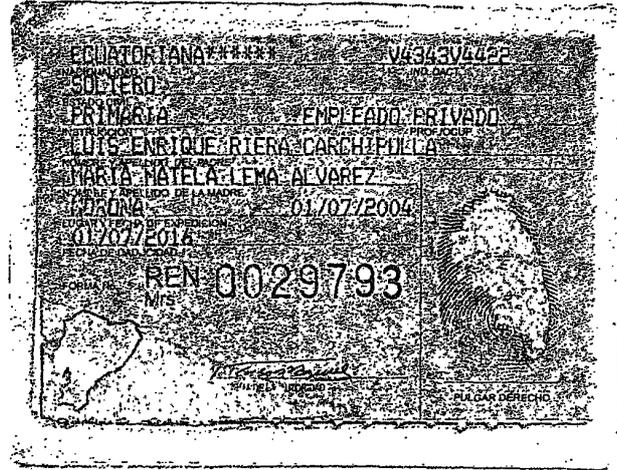
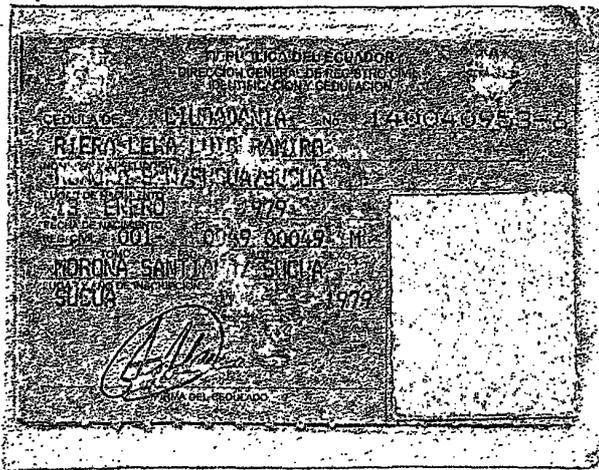
SUCUA

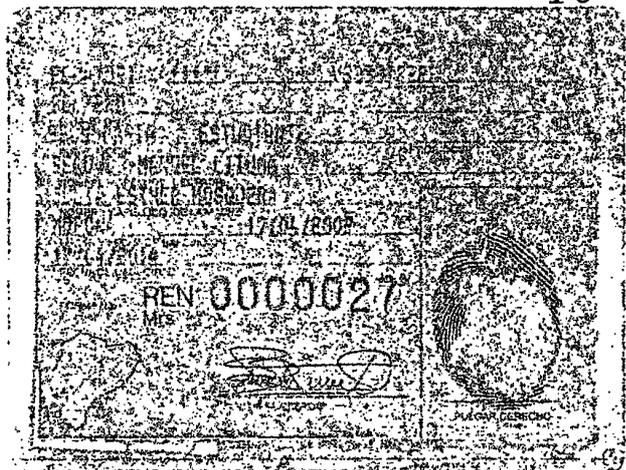
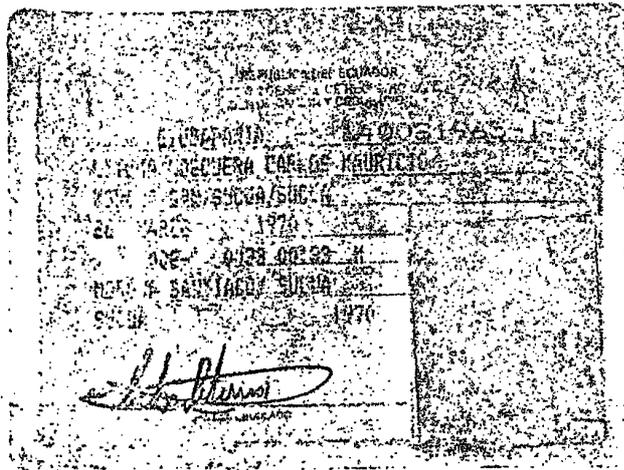
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA









REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta  
2007

15 DE ABRIL DE 2007

290-0007      1400319651  
NUMERO      CEDULA

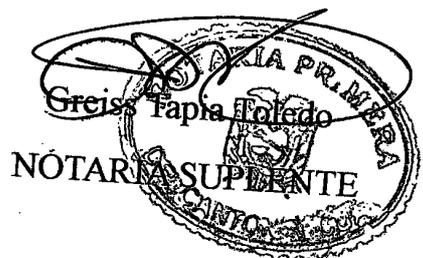
LITUMA MOSQUERA CARLOS MAURICIO

MORONA SANTIAGO      SUCUA  
PROVINCIA      CANTON  
SUCUA  
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA firmada, sellada y signada la misma fecha de su celebración.- DOY FE.-



Doy fe que la escritura cuya copia antecede fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.C.DIC.209 del 9 de Abril del 2008, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, de lo que he tomado nota al margen de la matriz correspondiente.

Sucúa, Abril 28 del 2008.



# *Sergio Calle Palacios*

**NOTARIO DEL CANTON SUCUA**

Domingo Comín y 8 de Diciembre Telf. 2740-129



Sucúa Ecuador

Sucúa, Enero 22 del 2007  
Of. No. 003-NPCS

Sra.

Greiss Tapia Toledo.

NOTARIA SUPLENTE DEL CANTON SUCUA

Ciudad.-

De mi consideración:

De conformidad con el oficio No. 70-DDCNJA-207, de fecha 17 de los corrientes, del Consejo Nacional de la Judicatura Distrital del Azuay, con la intervención de la H. Corte Superior de Justicia de Macas, mediante el cual se me concede vacaciones anuales desde el día de hoy veintidós de Enero al 20 de Febrero del año en curso y según lo dispuesto en dicha comunicación, sírvase usted en su calidad de Notaria Suplente de este cantón asumir mis funciones, mientras dure mi ausencia.

De Usted atentamente,

Sergio Calle Palacios  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucúa**

Av. Carlos Julio Arosemena Monroy y Amazonas

**Número de Repertorio:**

**2008- 508**

**21**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Julio de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 36 a 37 con el número de inscripción 10 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL "ARUSUKU CIA. LTDA." en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución] de fecha [Nueve de Abril de Dos Mil Ocho].

*Wilson P. Marín*

Sr. Wilson Marín Orellana

Firma del Registrador del cantón Sucúa





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC. IC.09 0678  
Cuenca, 22 ABR 2010

Señor Gerente del  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL ARUSUKU CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.

Firma:	
Nombre:	Angel Gualpa
C.I.:	1400207864
Fecha:	04-06-2010
Función:	Gerente